



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cañete

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000389-2021-PR-CSJCÑ-PJ**

San Vicente De Cañete, 22 de octubre de 2021

**VISTOS:**

La Resolución Administrativa N° 00388-2021-PR-CSJCÑ-PJ de fecha 21 de octubre del 2021.

La Resolución Administrativa N° 000302-2021-PR-CSJCÑ-PJ de fecha 13 de agosto del 2021.

El Oficio N° 021-2021-HBAM-2JPI-CAÑETE de fecha 22 de setiembre del 2021.

El Oficio N° 026-2021-HBAM-2JPI-CAÑETE de fecha 19 de octubre del 2021.

**CONSIDERANDO:**

Por el primer documento de VISTOS, se encarga el Despacho de Presidencia al suscrito los días 21 y 22 de los corrientes, por licencia con goce de haber por razones de salud del señor Elmer Soel Rebaza Parco, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cañete.

Por el segundo documento de VISTOS, se concede vacaciones de forma excepcional al magistrado Huber Biricinio Aroni Maldonado por seis días, a partir del 31 de agosto al 5 de setiembre del 2021 y se suspende las vacaciones del 6 al 14 de setiembre del 2021, quedando los nueve días pendientes de reprogramación para ser solicitado por el citado magistrado en el presente año judicial.

Por el tercer documento de VISTOS, el magistrado Aroni Maldonado, solicita los nueve días de vacaciones suspendidas, para ser efectivizadas a partir del 09 al 17 de diciembre del 2021.

Por el cuarto documento de VISTOS, el magistrado Hubert Biricinio Aroni Maldonado, Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Cañete, comunica que ha sido comprendido en la Convocatoria N° 001-2021-Ratificación /JNJ de los procedimientos de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces y Juezas del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, que demanda presentación de información variada cuyo plazo viene transcurriendo desde el 29 de setiembre último y que se hace difícil conseguir y dedicarse



Dr. Manuel Roberto Perceles Dávila  
PRESIDENTE (e)  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cañete

a ello por las labores del juzgado, por lo que solicita se le conceda de forma excepcional seis días de vacaciones a partir del 09 al 14 de noviembre del 2021, toda vez que cuenta con audiencias señaladas y ya estaría dentro de los últimos días para la presentación de la documentación requerida por la Junta Nacional de Justicia, dejando a salvo su derecho de solicitar de manera posterior los días pendientes.

El artículo 25° de la Constitución Política del Perú, reconoce como derecho constitucional, el descanso vacacional, definiéndolo como aquel derecho que tiene todo trabajador que pertenezca al régimen público o privado a gozar de un cierto periodo de descanso continuado y remunerado, al cabo de un cierto periodo de labores.

Asimismo con la verificación de lo informado por la Especialista de Audiencias del Módulo Penal, se tiene que el citado magistrado no registra audiencias programadas en el periodo que solicita sus vacaciones y no se encontrará de turno en dichas fechas; aunado a eso, se tiene que la normatividad pertinente que regula el derecho de vacaciones se considera como una causal de reprogramación las necesidades de servicio, y estando al principio de la verdad material resulta factible la concesión de seis días de vacaciones al magistrado Hubert Biricinio Aroni Maldonado, Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Cañete, por lo que este despacho procederá a expedir el acto administrativo pertinente, a fin de conceder las vacaciones solicitadas al citado magistrado.

Resulta pertinente considerar que el artículo 7, numeral 7.1 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público, dispone que las vacaciones se concederán por un término de siete a más días, no al contrario. Si bien el magistrado Hubert Bricinio Aroni Maldonado está solicitando se le conceda vacaciones por seis días, resulta también cierto que al concederle siete a más días de vacaciones éstas comprenderían los días de audiencias ya programadas, lo que conllevaría a encargar el Despacho a otro magistrado, situación que podría afectar las labores propias del magistrado a quien eventualmente se le encargue suspenderle sus vacaciones tal día. Lo precedentemente expresado corresponde atenderse en virtud al Principio de Verdad Material, conforme lo establece el Artículo 1.11 del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, TUO de la Ley N° 27444 que señala *“En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones”* por cierto la decisión que corresponde adoptar en la presente debe ser considerando las funciones del magistrado recurrente ante las audiencias programadas.

Un segundo criterio a considerar en el presente caso es el Principio de Razonabilidad, establecido por el artículo 1.1 también del Título Preliminar de la acotada Ley, que señala *“Las decisiones de la autoridad administrativa, ... deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que debe tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido”*. En tal sentido haciendo una ponderación entre los



Dr. Manuel Roberto Paredes Davila  
PRESIDENTE (e)  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cañete

días de vacaciones solicitados, derecho que por cierto se encuentra consagrado en la Constitución Política y la Ley regula, y el normal funcionamiento del órgano jurisdiccional a cargo del magistrado recurrente, e inclusive eventualmente de otros órganos jurisdiccionales, que no solamente es la realización de audiencias, se llega a determinar que resulta atendible acceder a lo solicitado por el magistrado Hubert Aroni Bricinio Maldonado, lo cual no afectará en absoluto los fines públicos, como se refiere la Ley invocada, vale decir el normal funcionamiento del sistema de justicia, lo contrario – otorgarle siete a más días- si lo haría y además lesionaría el derecho constitucional a las vacaciones. Estando a todo lo antes expresado resulta atendible lo solicitado por el magistrado recurrente.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa y representa al Poder Judicial en el Distrito Judicial a su cargo y como tal tiene facultades para adoptar las medidas administrativas que considere convenientes para el mejor desarrollo de las labores jurisdiccionales y administrativas, en el presente caso es el de continuar con el normal funcionamiento del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Cañete, encargándose dicho Despacho al magistrado Julio César Parvina Melgar, Juez Supernumerario del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Cañete, a partir del 09 al 14 de noviembre del presente año en adición a sus funciones, con el objeto de seguir brindando el servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables.

En consecuencia, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero: CONCEDER** de forma excepcional **VACACIONES** al magistrado **HUBERT BIRICINIO ARONI MALDONADO**, Juez Titular del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Cañete por seis días, que se hará efectivo a partir del **09 al 14 de noviembre del 2021**, dejando a salvo su derecho de solicitar en forma posterior los días pendientes de vacaciones.

**Artículo Segundo: ENCARGAR** el Despacho del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Cañete al magistrado **JULIO CÉSAR PARVINA MELGAR**, Juez Supernumerario del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Cañete, a partir del **09 al 14 de noviembre del 2021, en adición a sus funciones.**

**REMITIR** copia de la presente Resolución a la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial del Poder Judicial, Oficina de ODECMA, Oficina de Administración, Oficina de Personal, Administrador del Módulo Penal, Imagen Institucional, y de los magistrados mencionados en la presente resolución, para su conocimiento y fines pertinentes.



D<sup>o</sup>. Manuel Roberto Parides Dávila  
PRESIDENTE (e)  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cañete

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MPD/shr

Dr. Manuel Roberto Paredes Dávila  
PRESIDENTE (e)  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

